

INFORME N° 476-2020-INGEMMET/OA-UL

A : Lic. Rafael Cárdenas Vanini
Director de la Oficina de Administración

Asunto : Ampliación de plazo solicitada por la empresa BAFING S.A.C.

Referencia : a) Carta N° INGEMMET-100-2020-OPJM (Correlativo 000625526)
b) Carta N° 163-2020-INGEMMET/OA-UL
c) Carta N° INGEMMET-098-2020-OPJM (Correlativo 000625299)
d) Memorando N° 0263-2020-INGEMMET-GG/OSI
e) Contrato N° 08-2020-INGEMMET

Por medio del presente, me dirijo a usted en atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada el 7 de julio de 2020 por la empresa BAFING S.A.C., a fin de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 16 de febrero de 2017, el INGEMMET y la empresa BAFING S.A.C. suscribieron el Contrato N° 014-2017 "Contrato para la Adquisición de Firewall Empresarial", por la suma de S/ 97,500.00, correspondiendo a la prestación principal el importe de S/ 94,500.00 y a las prestaciones accesorias la suma de S/ 3,000.00, pactándose el plazo de ejecución de la prestación principal en cuarenta y cinco (45) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato y el plazo de las prestaciones accesorias en treinta y seis (36) meses contabilizados luego de haberse otorgado la conformidad de la prestación principal.

1.2 Con fecha 15 de marzo de 2020 se promulgó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19", el cual en su artículo 1 declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), siendo prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020.

1.3 El 29 de junio de 2020 se promulgó el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el cual Establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.4 Mediante Carta N° INGEMMET-098-2020-OPJM (Correlativo 000625299) recepcionada el 7 de julio de 2020 a través de la Mesa de Partes del INGEMMET, la empresa BAFING S.A.C. solicita la extensión por 20 días del plazo contractual, ya que ha finalizado el hecho generador de atraso como es el estado de emergencia, lo cual no le permitió dar inicio ni ejecutar el servicio de soporte técnico de 48 horas, como parte de las prestaciones accesorias.

1.5 Mediante Carta N° 163-2020-INGEMMET/OA-UL de fecha 7 de julio de 2020, se solicitó a la empresa BAFING S.A.C. presente información complementaria respecto a su solicitud de ampliación de plazo, considerando lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF.



- 1.6 Mediante Carta N° INGGEMMET-100-2020-OPJM (Correlativo 000625526) recepcionada a través de Mesa de Partes del INGGEMMET el 9 de julio de 2020, la empresa BAFING S.A.C. remite información complementaria en el marco del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, indicando que por causa ajena a su voluntad como es la promulgación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que dispone el aislamiento social obligatorio posteriormente ampliado hasta el 30 de junio de 2020, no ha podido cumplir con la última prestación accesoria dentro del plazo pactado, por lo que solicita ampliación de plazo por ciento dos (102) días calendario (contados del 12.04.2020 al 22.07.2020), toda vez que de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Sistemas de Información el soporte técnico de 48 horas anuales se estaría ejecutando del 14 al 22 de julio de 2020.
- 1.7 A través de Informe N° 468-2020-INGEMMET/OA-UL del 14 de julio de 2020 se solicitó a la Oficina de Sistemas de Información emita opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa BAFING S.A.C.
- 1.8 Mediante Memorando N° 0263-2020-INGEMMET-GG/OSI e Informe N° 026-2020-INGEMMET-GG/OSI-LGJV del 15 de julio de 2020, la Oficina de Sistemas de Información señala que el 4 de marzo de 2020 a través de correo electrónico el contratista solicitó realizar visita técnica como parte de la última prestación accesoria los días 9, 11, 13, 16, 18 y 20 de marzo del año en curso, visita que no fue aprobada por dicha Oficina, precisa además que el plazo para brindar la prestación accesoria vencía el 11 de abril de 2020; posteriormente el contratista solicitó a través de correo electrónico los días 18 de marzo y 18 de junio dar inicio a las actividades de soporte técnico de manera remota, situación que no fue aprobada toda vez que la primera actividad debía realizarse de manera presencial y aún se encontraba vigente el periodo de aislamiento social obligatorio. Así también señala que, de acuerdo a las coordinaciones realizadas por el contratista se aceptó el cronograma que a continuación se detalla, para la ejecución de los trabajos de manera presencial y remota para el servicio de soporte técnico de 48 horas como parte de la última prestación accesoria:

FECHA	HORARIO	TIPO DE ASISTENCIA	TOTAL DE HORAS
14/07/2020	09:00 a 16:00	Visita técnica	7
15/07/2020	10:00 a 16:00	Revisión remota de equipo	8
	16:00 a 18:00	Capacitación remota	
16/07/2020	10:00 a 16:00	Revisión remota de equipo	8
	16:00 a 18:00	Capacitación remota	
17/07/2020	09:00 a 16:00	Visita técnica	7
20/07/2020	10:00 a 16:00	Revisión remota de equipo	8
	16:00 a 18:00	Capacitación remota	
21/07/2020	09:00 a 16:00	Visita técnica	7
22/07/2020	16:00 a 19:00	Capacitación remota	3
TOTAL DE HORAS			48

II. MARCO LEGAL:

2.1 Decreto Supremo N° 168-2020-EF, promulgado el 29 de junio de 2020, el cual Establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su tercera disposición final complementaria, establece lo siguiente:

- a) *“De manera excepcional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato, dispuesta por la autoridad competente, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos:*
- *Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada.*
 - *Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder.*
 - *Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder.*
 - *Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder.*
- b) *El funcionario competente de la Entidad, dentro de los 7 días hábiles de presentada la documentación y previa evaluación, notificada su decisión al contratista. En caso la solicitud sea aprobada, con la sola notificación de la decisión se entiende notificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación, sin necesidad de la suscripción de documento posterior. En caso la Entidad no cumpla con notificar su decisión en el plazo establecido, la ampliación de plazo se entiende aprobada en los términos propuestos por el contratista.”*

III. ANÁLISIS:

En ese contexto, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, a efectos de aprobar la ampliación de plazo se debe establecer si la ejecución de las prestaciones se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19 y si la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de la culminación de la inmovilización social de acuerdo a las condiciones previstas en el D.S. N° 168-2020-EF.

3.1. El 16 de febrero de 2017, el INGGEMMET y la empresa BAFING S.A.C. suscribieron el Contrato N° 014-2017 “Contrato para la Adquisición de Firewall Empresarial”, cuyo plazo de ejecución de la prestación principal se pactó en cuarenta y cinco (45) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato y el plazo para la ejecución de las prestaciones accesorias se pactó en treinta y seis (36) meses contabilizados luego de haberse otorgado la conformidad de la prestación principal, siendo que la conformidad por la prestación principal fue otorgada por la Oficina de Sistemas de Información el 11 de abril de 2017 a través del Acta de Conformidad N° 066-2017-INGEMMET/SG-OSI, por lo cual el periodo para ejecutar las prestaciones accesorias culminaba el 11 de abril de 2020. Dicha prestación accesorio consiste en brindar de manera anual el servicio de soporte técnico presencial por 48 horas anuales a solicitud de la entidad, estando pendiente la ejecución la prestación accesorio del último año.

3.2 De acuerdo a la carta presentada por el contratista con ocasión de solicitar ampliación de plazo, éste señala que a consecuencia del periodo de aislamiento social obligatorio (cuarentena) a causa del COVID-19, dictado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado posteriormente a través de los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020, su representada no pudo cumplir con ejecutar la última prestación accesorio que consistía en brindar soporte técnico por 48 horas.

3.3 Ahora bien, como es de verse durante la ejecución del Contrato N° 014-2017 se promulgó el 15 de marzo de 2020 a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia

del brote de COVID-19”, el cual en su artículo 1 declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020; en ese contexto, se verifica que la ejecución de dicho contrato se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, toda vez que el plazo para realizar la última prestación accesoria culminó el 11 de abril de 2020 dentro del periodo de aislamiento social obligatorio, por lo que resulta de aplicación las disposiciones contenidas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

3.4 La Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 168-2020-EF establece que de manera excepcional, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, la solicitud de ampliación de plazo, situación que para el presente caso de análisis ha sido cumplida por la empresa BAFING S.A.C. toda vez que su solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada a través de la Mesa Virtual del INGEMMET el 7 de julio de 2020.

3.5 Así también, en el literal a) del numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 168-2020-EF, se define que el contratista debe presentar la siguiente documentación:



- Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada:
De acuerdo a la Carta N° INGEMMET-100-2020-OPJM, la empresa BAFING S.A.C. solicita 102 días calendario de ampliación de plazo, los cuales se sustentan de la siguiente manera: 80 días corresponden a una parte del periodo de aislamiento social obligatorio (del 12/04/2020 al 30/06/2020) y 22 días (del 01/07/2020 al 22/07/2020) para efectos de cumplir con el soporte técnico de 48 horas, de acuerdo al cronograma coordinado con la Oficina de Sistemas de Información, el cual se verifica que ha sido ratificado mediante el Memorando N° 0263-2020-INGEMMET-GG/OSI e Informe N° 026-2020-INGEMMET-GG/OSI-LGJV del 15 de julio de 2020.



- Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder:
El contratista señala que las prestaciones pendientes a ejecutar se definen como el soporte técnico de 48 horas anuales consumibles a requerimiento de la Entidad las cuales se ejecutarán del 14/07/2020 al 22/07/2020.



- Se verifica que dicho cronograma cuenta con la aprobación de la Oficina de Sistemas de Información a través del Memorando N° 0263-2020-INGEMMET-GG/OSI e Informe N° 026-2020-INGEMMET-GG/OSI-LGJV.
- Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes a ejecutar, de corresponder:
La empresa BAFING S.A.C. presenta adjunto a la Carta N° INGEMMET-100-2020-OPJM, copia de la Autorización para la Operatividad para la Producción de Bienes y Servicios Esenciales N° 00002521-2020-PRODUCE/COVID-DVMYPE-I, la Constancia de Registro N° 004131-2020 y el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID19 en el Trabajo”
- Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder:
No ha sido solicitado el reemplazo de personal por parte de la empresa BAFING S.A.C.

IV. CONCLUSIONES:

De acuerdo con los puntos desarrollados en el análisis, esta Unidad concluye lo siguiente:

++4.1 Durante la ejecución de la última prestación accesoria correspondiente al Contrato N° 014-2017 “Contrato para la Adquisición de Firewall Empresarial” se promulgó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19”, el cual en su artículo 1 declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual a través de los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, con lo cual se verifica que la ejecución de la última prestación accesoria del contrato se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, por lo que resulta de aplicación las disposiciones contenidas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

4.2 La empresa BAFING S.A.C. ha cumplido con presentar a través de la Mesa Virtual del INGEMMET su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, adjuntando para ello la documentación prevista en el literal a) del numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

4.3 Considerando que el contratista ha presentado la solicitud de ampliación de plazo el 7 de julio de 2020, corresponde a la Entidad resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de siete (07) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación, siendo que dicho plazo culmina el 16 de julio de 2020.

V.- RECOMENDACIÓN:

5.1 Se recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentada por BAFING S.A.C. por el periodo de 102 días calendarios, cuantificándose del 12 de abril al 22 de julio de 2020, toda vez que reúne las condiciones establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°168-2020-EF. Asimismo, se recomienda expedir el acto administrativo correspondiente, considerando que dicha facultad se encuentra delegada en el funcionario a cargo de la Oficina de Administración¹.

San Borja, 15 de julio de 2020.

Atentamente,



Lic. JORGE RONAL TAFUR ARANA
Jefe (e) de la Unidad de Logística
INGEMMET

C.c.: Expediente de Contratación

JRTA/slro

¹ Resolución de Presidencia N° 120-2019-INGEMMET/PE.